



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00100971-NEU-TIERR#SDTA - TRANSFIERE LOTE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00100971-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 8902-001210/2021; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones con la presentación, de fecha 20 de septiembre de 2021, realizada por la Subsecretaría de Tierras de la localidad de Centenario, mediante la cual solicita la transferencia del dominio de la parcela identificada como Lote B, Mza. A, Nomenclatura Catastral 09-23-051-8461-0000, donde se encuentra asentado el Museo Histórico de la ciudad;

Que del informe de la Dirección de Registro surge que las tierras se identifican como Lote B, Mza. 2, Nomenclatura Catastral 09-23-051-8461-0000, Plano de Mensura 2318-3692/89, superficie 1072,00 m2, de dominio fiscal provincial, localidad de Centenario, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén;

Que la Dirección de Notarial de la Dirección Provincial de Tierras, incorpora informe de dominio Matrícula 71310 - Confluencia del cual se desprende que el lote que nos ocupa se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de la Provincia del Neuquén;

Que se dio intervención a la Dirección General de Asesoría Legal, dependiente de la Dirección Provincial de Tierras, que destaca lo establecido en el artículo 289° de la Constitución Provincial el cual reza: *“corresponde a los municipios todos los bienes fiscales situados dentro de sus respectivos límites, salvo los que estuvieren ya destinados a un uso determinado y los que fueren exceptuados expresamente por la Ley. Esta no podrá desposeerlos de las tierras fiscales ubicadas dentro de los ejidos urbanos, que se limitan dentro de las zonas pobladas y urbanizadas y a sus futuras reservas de expansión. En ese marco resulta pertinente reconocer no solo la propiedad de los municipios sobre las tierras ubicadas dentro de sus respectivos ejidos urbanos, sino también su autonomía para regular el trámite aplicable sobre las respectivas tierras”*;

Que la Ley 53 reza en su artículo 65° *“El patrimonio municipal está constituido por los bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos y acciones adquiridos o financiados con fondos municipales, las donaciones y legados aceptados y los solares, quintas y chacras comprendidos dentro del ejido de las ciudades y pueblos que no fueran de propiedad particular...”*;

Que por todo lo expuesto y con el fin de que el Municipio de Centenario disponga la tierra ubicada dentro de su ejido y pueda efectuar los trámites de regularización dominial, resulta necesario transferir a su favor el lote que hoy nos ocupa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: TRANSFIÉRASE a favor de la Municipalidad de Centenario, en el estado fáctico-jurídico existente, conforme Artículo 289º de la Constitución Provincial, el dominio de la tierra fiscal identificada como Lote B, Mza. 2, Nomenclatura Catastral 09-23-051-8461-0000, Plano de Mensura 2318-3692/89, superficie 1072,00 m2, de dominio fiscal provincial, localidad de Centenario, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén.

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE a la Municipalidad de Centenario, que deberá gestionar la ordenanza de aceptación de la presente transferencia.

Artículo 3º: Por Escribanía General de Gobierno tómense los recaudos necesarios para perfeccionar el presente acto administrativo.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.